



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: FAYUDIS DEL CARMEN CASTAÑO ARIZAL

Demandado: MARIA ELISA PABON SERNA

Radicación: 25718408900120230040900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 28 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 041, hoy 12/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA

Demandado: NESTOR SEGURA SOTO

Radicación: 25718408900120230049500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 21 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior se ordena que por secretaría se entreguen los dineros que existen en este asunto al demandante con abono a la cuenta indicada en el memorial mencionado. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>041</u>, hoy <u>12/03/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DESPACHO COMISORIO N° 002 del 17 de marzo de 2023
Proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA
EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de V.I.C. VALCARGO
INTERNACIONAL S.A.S. contra CLOVER CENTER S.A.S. y
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BARENO radicado bajo el No.
2020-00193-00
Radicado comisionado 2571808900120230050900

Visto el informe secretarial que precede y lo informado por la señora MARIA DEL PILAR CORTES en documento glosado a folio 14 del expediente digital, y para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-49033 ordenada por el Juzgado comitente, se señala la hora de las 10:00 am del día 24 del mes de Octubre de 2024. Se designa como secuestre a AUXILIARES DE COLOMBIA SAS
Comuníquesele esta determinación por un medio eficaz

Cumplida la comisión devuélvase al comitente. Ofíciense y des anótese.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>041</u>, hoy <u>12/03/2024</u></p> <p><i>Diana Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA

Demandado: NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA

Radicación: 25718408900120220042900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 26 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de marzo de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvase a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 041, hoy 12/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: MARIA CRISTINA TORRES JAMES

Radicación: 25718408900120230007800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **transacción** con las sumas de dineros que se hayan descontado hasta el mes de marzo de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior los dineros descontados hasta el mes de marzo de 2024 entréguense a la cooperativa demandante en la cuenta enunciada en el escrito mencionado, si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 041, hoy 12/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria